

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio).
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 214 de 1.º Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Palencia la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta»; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado

dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, con los documentos indicados.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 193 de 11 Julio.)

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la Cátedra de Química inorgánica aplicada á la Farmacia y Práctica de Laboratorio, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.º del artículo 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 203 de 21 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.545.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Oposición desestimada.

En el expediente de registro número 17.685, para la mina de hierro nombrada «Lucifer», del término de Cartagena, cuyo expediente fué incoado en 26 de Febrero del corriente año á instancia de D. Anselmo Bañón, vecino de esta capital, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha de hoy el siguiente decreto, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial del día 10 del corriente mes, que á continuación se inserta:

Dictamen.

«Esta Comisión ha visto el expediente de registro número 17.685, para la mina de hierro «Lucifer», del término de Cartagena, que ha remitido la Jefatura de este Distrito minero, á fin de que dicha Corporación informe sobre la reclamación deducida contra el indicado registro por D. Jenaro Linares Alliaga, registrador de la mina «Beatriz.»

Se funda la precitada reclamación en que se refieren al mismo terreno las solicitudes de registro de las dos minas mencionadas, las cuales se presentaron en igual fecha en su Gobierno civil, y el reclamante se considera con mejor derecho á que se le conceda dicho terreno por las siguientes razones: Primera. Porque contra lo dispuesto por Real orden de 24 de Septiembre de 1895, D. Anselmo Bañón Martínez, registrador de «Lucifer», no expresó en su solicitud si el hierro que se propone explotar pertenece á la 2.ª ó á la 3.ª de las Secciones que se especifican en el Decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868; y segunda: Porque el no haberse presentado en ese Gobierno civil la solicitud de registro para la mina «Beatriz» antes que la relativa á la titulada «Lucifer», fué debido á que, cuando los encargados de hacerlo, que con tal fin esperaban que se abriera la puerta de ese Gobierno civil, ocupando los primeros puestos entre las diferentes personas que se proponían igualmente presentar otros registros mineros, fueron detenidos por el Inspector de orden público por motivo de una violenta discusión que se promovió á consecuen-

cia de haberse negado á abandonar dichos puestos preferentes, desatendiendo el requerimiento que en este sentido les hizo la mencionada Autoridad.

Contestando D. Anselmo Bañón la reclamación de que se ha hecho mérito, expone que ésta no es estimable, atendido que no tienen aplicación al caso presente las disposiciones de la Real orden que cita el reclamante; y que las detenciones á que éste se refiere, ocurridas después de haber sido amonestados y cacheados sus dependientes, encontrándoseles dos armas de fuego fuera de las fundas, fueron motivadas por haber pretendido los mismos, empleando la fuerza bruta y pronunciando frases indecorosas colocarse los primeros en la puerta de ese Gobierno civil, habiendo llegado los últimos, el día que tuvo lugar la presentación de las solicitudes de los registros mineros de que se trata.

Dados estos antecedentes y teniendo en cuenta: Primero. Que la Real orden de 24 de Septiembre de 1895 resolvió un caso distinto por completo del de actualidad, y á éste por tanto no son aplicables sus prescripciones. Segundo. Que no ofrece duda alguna que el hierro que se propone explotar D. Anselmo Bañón, está comprendido como sustancia metalífera en la 3.ª de las secciones enumeradas en el Decreto-ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, pues para que fuera hierro de pantanos, que corresponde á la sección 2.ª, habria sido preciso que lo hubiera expresado así en su solicitud; y tercero: Que los hechos ocurridos en la puerta de ese Gobierno civil el día en que se verificó la presentación de los registros «Lucifer» y «Beatriz», uno de los fundamentos de la reclamación de D. Jenaro Linares no aparecen comprobados; siendo de notar por otra parte, que habiendo tenido lugar fuera de dicho Gobierno y aún no llegada la hora de hacer la expresada presentación, en nada afectan á la validez del primero de esos registros, por ser el segundo el último que se presentó; esta Comisión entiende y ha acordado se signifique á V. S. que procede desestimar la mencionada reclamación y disponer que siga su curso legal el expediente de referencia.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. con devolución de antecedentes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Murcia 10 de Julio de 1908.—El Vicepresidente, Gaspar de la Peña.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Prudencio

Soler y Aceña.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.»

Decreto.—Murcia 23 de Julio de 1908.—De conformidad con el precedente dictamen de la Comisión provincial, de fecha 10 del corriente mes, con el cual se muestra de acuerdo la Jefatura de Minas. Vengo en desestimar la oposición deducida por D. Jenaro Linares, contra el presente expediente, y en su consecuencia disponer que éste siga su curso por los trámites legales. Notifíquese y publíquese esta resolución en el *Boletín oficial* de esta provincia, según está prevenido por el art. 24 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.—El Gobernador interino, *R. Pérez Alcalde*.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado en el preinserto decreto y a los efectos señalados en el mismo.

Murcia 23 de Julio de 1908.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.536.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.759.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, como representante de Don José Maestre Pérez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el 14 de Mayo de 1908, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Miguel Zapata*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje nombrado Llanos de Escobrerías, diputación de Escobrerías; lindando por N. con «Miguel Zapata», «Potosí» y «San Pedro»; por E. y S. con «Miguel Zapata», y por el O. con «Adelaida é Irene», «San Pedro» y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón 13º de «Miguel Zapata», núm. 17.538; y desde él se medirán 100 metros al E. 16º 45' N. y se pondrá la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª S. 16º 45' E. 700; 2.ª a 3.ª O. 16º 45' S. 300; 3.ª a 4.ª N. 16º 45' O. 26'40; 4.ª a 5.ª E. 17º 45' N. 206'60; 5.ª a 6.ª N. 17º 45' O. 600, y 6.ª a punto de partida N. 13º 35' O. 70'20 metros; cuya superficie horizontal es de 74.965 metros cuadrados y estando todos los rumbos expresados referidos al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Julio de 1908.—Antonio Belmar.

Número 1.540.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.795.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de la Sociedad Mancomunidad de las minas de hierro de Cehegin, vecina de Cartagena, se ha presentado este Gobierno de provincia una instancia el día 20 del actual, solicitando se le concedan ciento once pertenencias para la mina denominada *La Duquesa*, de mineral de hierro, sita

en término de Cehegin y en terreno de D. Antonio Alvarez Castellanos, paraje del Gilico y La Reña, diputación del Gilico; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Júpiter», núm. 6.777; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección O. 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª N. 400; 2.ª a 3.ª O. 200; 3.ª a 4.ª S. 3.300; 4.ª a 5.ª E. 300; 5.ª a 6.ª N. 1.300; 6.ª a 7.ª E. 100, y 7.ª a punto de partida N. 1.600 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Julio de 1908.—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 1.577.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

En el día de la fecha ha tomado posesión D. Casimiro Carranza Lorenzo, del cargo de Inspector de segunda clase del servicio especial de Vigilancia para la represión del contrabando de cerillas y fosforos de la 5.ª región, que comprende las provincias de Albacete, Alicante, Almería y Murcia y con residencia habitual en Cartagena, para cuyo empleo ha sido nombrado por Real orden fecha 18 del actual.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º de la Instrucción provisional para el servicio de Vigilancia aprobada por Real orden de 20 de Junio último y a los efectos correspondientes.

Murcia 31 de Julio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat.

Número 1.578.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Cédulas personales.—Circular.

La Dirección general del Tesoro público con fecha 24 del actual dice a la Delegación de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

Habiéndose dispuesto por Real orden de 22 del actual que el plazo voluntario para la recaudación de cédulas personales del presente año se prorrogue por todo el mes de Agosto próximo en los pueblos a quienes no afecta la ley de 3 de Agosto de 1907, sobre desgravación de los vinos, este centro directivo lo pone en conocimiento de V. S. para los efectos oportunos.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de los pueblos interesados.

Murcia 31 de Julio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Sexta sección.

Número 1.557.

Ayuntamiento constitucional DE MAZARRÓN

1.º año natural de 1908.—Mes de Agosto.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 23 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Immediate	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
CAPITULO I				
<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>				
» Material de Secretaría y Contaduría..				
» Mobiliario de la Casa Consistorial..				
» Sueldos de empleados..	2081	46		2081 46
» Material de escritorio..	200	»	112 50	312 50
» Reemplazos..				
» Junta pericial..				
» Sellos de correos y efectos timbrados..				
» Suscripciones..	50	»		50 »
» Efectos y mobiliario..			125 »	125 »
» Libros para el Registro civil..				
» Equipo de porteros..				
» Conservación y reparación Casa Ayuntamiento..				
» Quintas..	50	»		50 »
» Elecciones..	41	67		41 67
» Juzgado y telégrafo..				
» Padrón de vecinos..				
» Amillaramientos..				
» Gastos menores y de representación..	324	92		324 92
» Alquiler edificio Casa Consistorial..				
» Dotación Profesor música..				
» Evaluación de la riqueza territorial..	83	33		83 33
» Subvención a la banda..				
» Comisiones..				
CAPITULO II				
<i>Policía de seguridad.</i>				
» Alcaldía y Tenencias..				
» Alquiler edificios de la Guardia civil..				
» Mataderos..				
» Guardia municipal..	750	»		750 »
» Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas..				
» Seguro de incendios..				
» Equipo y vestuario de la guardia municipal..			83 33	83 33
» Haberes de los dependientes de policía urbana..				
» Alquiler edificio inspección..				
» Personal de bomberos..				
» Veredas y extraordinarios..	20	83		20 83
» Sociedad Socorros mútuos de bomberos..				
» Socorros de incendios y salvamentos..				
» Animales dañinos..				
CAPITULO III				
<i>Policía urbana y rural.</i>				
» Celadores de policía..				
» Material de alumbrado..				
» Haberes del capataz y peones de limpieza..				
» Gastos generales..	1085	33		1085 33
» Alumbrado..	1366	67		1366 67
» Dependientes de policía urbana..				
» Serenos..				
» Personal del barrio..				
» Manutención de caballerías..				
» Limpieza..	167	16		167 16
» Arbolado..	41	67		41 67
» Alquiler almacén policía..				
» Capataz y peones de limpieza..				
» Riego de calles..				
» Mercados y puestos públicos..				
» Animales dañinos..	41	67		41 67
» Mataderos..	83	25		83 25
» Dotación del Inspector de carnes..				
» Haberes del peón fontanero..				
» Extrignina para la matanza de perros..				

	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Cementerios.	162 70			162 70
» Aguas.	60 83			60 83
» Material del barrido.				
» Padrón vecinal.				
» Deslinde y amojonamiento.				
CAPITULO IV				
<i>Instrucción pública.</i>				
» Retribuciones.				
» Profesor en la escuela de Barranda.				
» Material para dicha escuela.				
» Alquileros de edificios.	302 08			302 08
» Escuelas de párvulos.				
» Premios y subvenciones.	204 17			204 17
» Escuela elemental de industrias.				
» Escuelas graduadas y adultos.				
CAPITULO V				
<i>Beneficencia.</i>				
» Subvenciones á Establecimientos benéficos.				
» Médicos y practicantes.				
» Vacunaciones.				
» Gastos generales.	618 67			618 67
» Casa de Misericordia.				
» Auxilios benéficos.				
» Medicinas á enfermos pobres.				
» Socorros domiciliarios.	500 »			500 »
» Socorros y conducción de pobres transeúntes.	12 50			12 50
» Idem á emigrados pobres.	8 33			8 33
CAPITULO VI				
<i>Obras públicas.</i>				
» Arreglo de calles.				
» Peones camineros.				
» Conservación de carreteras.				
» Entretimiento de edificios.				
» Caminos vecinales y puentes.	333 33			333 33
» Fuentes y cañerías.	250 »			250 »
» Alcantarillas.	41 67			41 67
» Gastos de caminos.				
» Personal de fuentes y cañerías.				
» Personal de adoquinado.				
» Obras públicas.	41 67			41 67
» Matadero.	250 »			250 »
» Aceras y empedrados.				
» Personal y material de obras públicas.				
» Ampliación.				
» Reparación de la Casa Consistorial.	41 67			41 67
» Cementerio.	250 »			250 »
» Adquisición adoquines recerco.				
CAPITULO VII				
<i>Corrección pública.</i>				
» Personal del depósito municipal.	60 83			60 83
» Conducción de presos pobres á la cárcel del partido.				
» Gastos carcelarios.				
» Cárcel del partido.	457 90			457 90
» Socorros á presos y detenidos.	20 38			20 38
CAPITULO VIII				
<i>Montes.</i>				
» Deslinde y amojonamiento.				
» Personal.				
» Aprovechamientos comunales.				
» 20 por 100 del valor de los montes.				
» Montes.				
CAPITULO IX				
<i>Cargas.</i>				
» Subvención Escuela de párvulos.				
» Jubilados y pensionistas.				
» Peatones conductores.				
» Censos corrientes.				
» Funciones y festejos.				
» Pensiones.	325 »			325 »
» Reformas sociales.				
» Créditos reconocidos.				
» Comisión de ensanche.				
» Subvenciones y compromisos varios.	362 50			362 50

	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Alquiler edificio del Colegio.				
» Idem id. de Correos y Telégrafos.				
» Idem cuartel Guardia civil de esta ciudad.				
» Litigios.	41 67			41 67
» Cronista.				
» Intereses de inscripciones (gastos para el cobro de los).				
» Teléfonos.				
» Suministros al ejército.	166 67			166 67
» Expropiaciones.				
» Alquiler cuartel Guardia civil de Archivel.				
» Encabezamiento de consumos.				
» Premio por expedición de cédulas personales.				
» Letrado consultor.				
» Contingente para gastos provinciales.	2576 77			2576 77
» Contribuciones propios pesas y medidas.				
» Auxiliar Registro civil.				
» Cupo de consumos para la Hacienda.	15231 61			15231 61
» Impuesto de consumos.				
» 20 por 100 de propios y comunes.				
» Alojamientos.				
» Bagajes.				
CAPITULO X				
<i>Obras de nueva construcción.</i>				
» Contratista construcción Casa Consistorial.				
» Obras de la plaza de España.				
» Escuela superior de industria.				
» Obras reparación nuevo gobierno militar.				
CAPITULO XI				
<i>Imprevistos.</i>				
Unico. Imprevistos.	250 »			250 »
CAPITULO XII				
<i>Resultas.</i>				
Unico. Obligaciones de presupuestos cerrados.	1000 »			1000 »
TOTALES.	29959 36	320 83	250 »	30530 19

En Mazarrón á 25 de Julio de 1908.—El Alcalde accidental, Antonio Belmonte.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 1.574.

Edicto.

Recaudación ejecutiva.—Provincia de Murcia.—Pueblo de Moratalla.—Pósitos.—Débitos hasta fin del año 1907.

Don Prudencio Pérez y Sánchez, Agente ejecutivo.

Certifico: Que en el expediente de apremios incoado contra deudores por el indicado concepto, han resultado responsables varios individuos contra los cuales se ha dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores ó responsables objeto de este expediente de ejecución.

Notifiqueseles esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus créditos ó responsabilidades durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá á la traba de todos sus bienes, señalando al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos

mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

	Cuota s.
	Pesetas.
7 José García Pérez.	89 16
49 Francisco Ruiz Ruiz.	887 65
135 Juan Antonio Martínez Ita.	263 30
136 José López Montoya.	234 84
146 Pedro García Murcia.	197 90
149 Pascual Soria García.	164 98
151 Ramón Sánchez de José.	1.049 »

Y refiriéndose á los deudores relacionados, cuyo actual paradero se ignora ó han fallecido y se desconocen sus herederos, se anuncia dicha providencia en el *Boletín oficial* de la provincia, por término de tres días, para que surta los efectos de la notificación; según lo preceptúa el artículo 142 de la Instrucción. Y se advierte que las cuotas estampadas, son las que resultaron en fin del año 1907, y hay que agregar los intereses de demora, recargos de apremios; costas y gastos causados y que se causen hasta la total solvencia.

Moratalla 29 de Julio de 1908.—El Agente ejecutivo, Prudencio Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Juan J. Rodríguez.

Número 1.282.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento, durante el mes de Abril último.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde Don Francisco Riquelme Rubio.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y que se cumplimenten varios servicios ordenados por la Superioridad.

Idem la distribución de fondos para el presente mes.

Idem el extracto de acuerdos de Marzo anterior.

Aprobar la recaudación obtenida en la Administración municipal de consumos y arbitrios en la 2.ª quincena de Marzo, importante a 742 pesetas 62 céntimos.

Idem el repartimiento de consumos de la zona del extrarradio, rectificado con sujeción al nuevo cupo fijado a dicha zona, disponiéndose su exposición al público por término de ocho días, y que se notifiquen las nuevas cuotas a los contribuyentes por medio de papeletas.

Que se notifique a los Concejales del Ayuntamiento de 1904 que presidió D. Salvador Pérez Cascales, la resolución del Sr. Delegado de Hacienda, declarándoles personalmente responsables al pago de la cantidad de 15.228'73 pesetas, por el cupo de consumos.

Quedar enterado de que en 28 de Marzo se constituyó la Junta de protección a la infancia y de mendicidad.

Hacer constar la defensa que expone el Concejal Sr. Esteve Bernal, a la reclamación del Sr. Delegado de Hacienda, interesando el pago de la cantidad de 1.437'25 pesetas procedente del 20 por 100 de las rentas de propios de 1907 y que se remita certificación del particular a dicha superior Autoridad.

Fijar el orden del día para la sesión inmediata.

Ordinaria del día 8.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de varios servicios ordenados por la Superioridad.

Quedar enterado de la resolución de la Superioridad, nombrando a D. José María Martínez López, Subdelegado de visita para que la verifique al Pósito de esta villa.

Solicitar de la Superioridad el aprovechamiento de los tocones existentes en los montes del Municipio y del esclarecimiento de pinos, destinando el producto a los gastos para edificar en el monte una casa para los peones-guardas y el resto a escribir atenciones del presupuesto.

Autorizar al Secretario para que al expedir certificaciones de los ingresos por consumos, deduzca los gastos de administración.

Fijar el orden del día para la sesión inmediata.

Ordinaria del día 15.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de varios servicios ordenados por la Superioridad.

Idem los siguientes pagos:

A los Médicos titulares sus haberes de Diciembre.

A D. Manuel Román 179'31 pesetas por material de oficinas.

A D. Jerónimo Ruiz 618'75 por alumbrado del primer trimestre.

A Pedro Palazón 6 pesetas por socorros a presos.

A D. Juan Pastor 6'75 pesetas por gastos de la Comisión de Montes.

A Bernardino López 39'06 pesetas por 75 palmas para la función religiosa de ramos.

A Pedro Palazón 5'50 pesetas por una cuerda nueva para el reloj público.

Que se amillaren a nombre de doña Juana López Herrero, vecina de Murcia, las fincas que describen en la solicitud de que se da cuenta.

Quedar enterado de la resolución del Sr. Ingeniero de Montes imponiendo responsabilidades a Francisco Palazón Ortiz, por roturación de 1 hectárea y 50 áreas en el monte la «Solana», sitio «Revolcador», de este Municipio, aprobando la incautación verificada por la Alcaldía en 11 del corriente.

Fijar el orden del día para la sesión inmediata.

Ordinaria del día 22.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de los servicios ordenados por la Superioridad.

Idem la recaudación de consumos y arbitrios de la 1.ª quincena de Abril, ascendente a 1705'83 pesetas.

Comisionar al Síndico Sr. Cascales para que asista al acto del recuento en blanco del aprovechamiento de pinos adjudicado a favor de D. Pablo Garrido Sandoval.

Declarar prófugos a los ocho mozos del reemplazo del presente año, de conformidad con los expedientes tramitados, los cuales se remitirán a la Comisión mixta.

Que se amillaren a nombre de doña Francisca Piñero Marco, las fincas que se describen en la solicitud de que se da cuenta.

Fijar el orden del día para la sesión inmediata.

Ordinaria del día 29.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de servicios prevenidos por la Superioridad.

Que se amillaren a nombre de D. José Migués Durán, las fincas descritas en la solicitud de que se da cuenta, como también al de Manuel Miralles Lezano, las que indica en otra solicitud.

Que por el Admor. de consumos y arbitrios D. José Bernal Rubio, se proceda a la recaudación voluntaria de los trimestres 1.º y 2.º del año corriente del reparto de consumos de la zona del extrarradio, ya aprobado por la superioridad.

Autorizar a D. Francisco Peña, para que perciba los premios de expedición de cédulas personales, y el de formación del padrón y de matrícula industrial.

Fijar el orden del día para la sesión inmediata.

Fortuna 1.º de Mayo de 1908.—El Secretario, Manuel Román.

Ordinaria del día 6 de Mayo.

Dada cuenta del precedente extracto, fué aprobado, disponiéndose su remisión del Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín oficial*.

Fortuna 7 de Mayo de 1908.—El Secretario, Román.—V.º B.º: El Alcalde, Riquelme.

Número 1.233.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril actual.

Extraordinaria del día 5.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José María Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó declarar soldado al mozo Antonio Gil Gil, del reemplazo de 1905, sin perjuicio de la resolución que adopte la Comisión mixta de Reclutamiento.

Ordinaria del día 5.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior; el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en Marzo último; la distribución de fondos para el presente mes y el estado resumen de lo recaudado por la administración de consumos en Marzo dicho.

Ordinaria del día 12.

No se celebró por estar el Ayuntamiento asistiendo a la función religiosa de las palmas, con motivo de ser Domingo de Ramos.

Ordinaria del día 19

Tampoco se celebró por estar el Ayuntamiento asistiendo a la función religiosa del Domingo de Pascua de Resurrección.

Ordinaria del día 26.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. Se nombró Recaudador de las cédulas personales de este pueblo a D. Alfonso Gómez Noguero, cediendo a su favor el premio de cobranza que está señalado.

Enterado el Ayuntamiento de la ley de Ferrocarriles secundarios de 26 de Marzo último, se acordó solicitar de la Excm. Diputación provincial, para que ésta lo haga al Gobierno, se adicione y considere incluido dentro de dicha ley, un trozo de línea que una a las poblaciones de Alcantarilla y Mula; solicitándolo también esta Corporación por separado, del Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

No pudiendo emprender viaje para la capital el Secretario, y a instancia verbal del mismo, se acordó nombrar a D. Antonio García Puerta, Comisionado y delegado de este Ayuntamiento, para asistir ante la Comisión mixta de Reclutamiento al juicio de exenciones de los mozos de este pueblo, procedentes de reemplazos anteriores.

Después de una larga discusión y ya que no puede hacerse otra cosa porque se carece de fondos, el Ayuntamiento por unanimidad acordó que el día 2 de Mayo se celebre una misa por el eterno descanso de las víctimas de la guerra de la Independencia, y que en el mismo día ondee la bandera nacional en la Casa Consistorial, recomendando al vecindario por medio de edictos que pongan colgaduras en los balcones de sus casas, y que las fachadas de las mismas se iluminen por la noche.

Bullas 30 de Abril de 1908.—El Secretario, S. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 10 de Mayo de 1908.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín oficial*.—El Secretario, S. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Puertas.

Octava sección.

Número 1.575.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Cédula de citación.

En el Juzgado de instrucción del

distrito de San Juan de esta ciudad y mi Escribanía se sigue sumario con motivo de disparos de arma de fuego, que se produjeron en el partido rural de Llano de Brujas, el día veinticuatro de Mayo último, uno de cuyos disparos causó lesiones a Agustín Santiago Moreno, de cincuenta y cuatro años, gitano, casado, jornalero, que dijo ser de esta vecindad; habiendo designado Agustín, como agresor a un tal Mateo, y como testigos a los hijos de aquél llamados Luis y Alfonso Santiago Díaz. Como se ignora el paradero actual de expresados sujetos, en providencia fecha de hoy se ha acordado citar como se hace por medio de la presente a Agustín Santiago Moreno, sus hijos Luis y Alfonso Santiago Díaz, al designado como agresor llamado Mateo y a los que presenciaron el hecho, todos gitanos; para que en término de seis días contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia; comparezca ante este Juzgado sito en el plano de San Francisco, edificio de la Audiencia a prestar declaraciones; apercibidos de que si no comparecen incurrirán en las penalidades que determina el artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Murcia 30 de Julio de 1908.—El Escribano, Bartolomé Costa.

Número 1.570.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Don Francisco Torres y Babi, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito, se instruye sumario por el delito de disparos y lesiones contra Juan Belmonte Giner, de treinta años, natural de Vélez Rubio, vecino de La Unión, soltero, jornalero, hijo de José y María; Manuel López Sánchez, de treinta y tres años, hijo de Antonio é Isabel, soltero, jornalero, natural de Beires, vecino de La Unión, y Marcos Belmonte Giner, de treinta y tres años, hijo de José y María, soltero, jornalero, natural de Vélez Rubio, vecino de La Unión, ignorándose el actual paradero de dichos procesados y en virtud de carta orden superior, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes, a disposición de la Audiencia provincial en las cárceles de dicha ciudad.

Y para que se personen en el mismo para la celebración del juicio oral en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Almería y «Gaceta de Madrid»; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en La Unión a veintiocho de Julio de mil novecientos ocho.—Francisco Torres.—El Actuario, P. D., Federico M. Rico.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández